

ADULTERIO y CONCUBINATO

(1951)

La Conferencia Episcopal,

CONSIDERANDO:

1. Que el antiguo Código Penal, con graves penas sancionaba el adulterio y el concubinato, por constituir un delito contra la sociedad civil y las costumbres cristianas.
2. Que el Código Penal vigente suprime esos delitos y, por consiguiente, las sanciones correspondientes, con detrimento de la pureza de las costumbres y la santidad y estabilidad del matrimonio,

RESUELVE:

Solicitar muy respetuosamente al Honorable Congreso de la República que se vuelvan a incluir el adulterio y el concubinato como delitos, en la legislación penal, con sanciones suficientemente graves, para la defensa de la moralidad pública.

Dada en Bogotá a 28 de noviembre de 1951.

SOBRE ADULTERIO y CONCUBINATO

La XV Conferencia Episcopal de Colombia,

RESUELVE:

1. Que en forma alarmante, según el informe dado por varios Prelados, y con consecuencias por demás fatales para el orden social, el porvenir de las familias y el respeto al santo matrimonio, aumentan los casos de adulterio y concubinato;
2. Que es deber del Estado promover y defender la moral pública y la paz de las familias, proteger y hacer respetar la Religión católica en su doctrina y obras necesarias para su conservación y difusión (Concordato, Art. 1º);
3. Que los desórdenes contra la santidad del matrimonio atentan fundamentalmente contra la doctrina moral católica, como repetidamente lo han declarado anteriores Conferencias Episcopales (Conferencias Episcopales de 1913, 1916, 1948),

RESUELVE:

1. Insistir ante el Gobierno Nacional sobre la necesidad de incluir de nuevo en el Código Penal las antiguas sanciones al adulterio y al concubinato, en defensa del matrimonio católico, reconocido en sus efectos civiles por el Concordato (Arts. 17-18).
2. Intensificar el cumplimiento de las normas de anteriores Conferencias Episcopales (lugar citado).
3. Recomendar a los párrocos:
 - a. El hacer frecuentes instrucciones a los fieles, especialmente a los jóvenes solteros, sobre la seriedad de la vida, responsabilidades del matrimonio etc.;

- b. A que no procedan a la ligera en la celebración de los matrimonios sin haber dado a los contrayentes una instrucción sobre la santidad y deberes del sacramento.
- 4. Solicitar mayor sanción para el delito de bigamia y ampliación del término para la prescripción de la acción criminal correspondiente.
- 5. Pedir igualmente al Gobierno que se legisle en favor de las familias numerosas legítimas, tanto en lo que se refiere a impuestos como en la adjudicación de viviendas, becas y subsidios familiares.